

RECIBIDO POR:

FECHA:

19.04.05

9:00  
 PROYECTO DE ACUERDO No 015  
 (Abril 17-2005)



Penante: H.C.  
 Carlos H. Zapata M  
 Henry Cardona

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL ARTÍCULO 46 Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS No 118 PARÁGRAFO 1º, 119 Y 279 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL".

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes Nos 44 de 1990, 136 de 1994 y Decreto No 1333 de 1986

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se aclara del artículo 46 del Acuerdo No 029 de Diciembre 11 de 2004, **CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE BELLO:**

GRUPO CIU	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA	TARIFA MILES	CLASIFICACIÓN ANTERIOR
6593	actividades de cooperativas financieras y fondo de empleados	5	5307

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El parágrafo 1º del artículo 118 del Acuerdo No 029 de Diciembre 11 de 2004, sobre **PAZ Y SALVO**, quedará así: Cuando el contribuyente propietario y/o poseedor de varios inmuebles, solicite el paz y salvo del impuesto predial unificado por uno de sus inmuebles, dicha solicitud deberá ser evaluada y autorizada por la Secretaria de Hacienda.

**ARTÍCULO TERCERO:** El artículo No 119 del Acuerdo No 029 de Diciembre 11 de 2004, quedará así: **RÉGIMEN TARIFARIO.** Las tarifas son el instrumento que permite tener en cuenta la equidad distributiva y contributiva entre los estratos sociales, los usos del suelo en el sector urbano y la antigüedad de la formación o actualización catastral. Atendiendo a lo anterior, se determina las siguientes tarifas:

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>MILAJE</b>
<b>ZONA RURAL</b>	
Predios rurales	10
Predios Rurales Residenciales	10
Predios Recreativos, Parcelaciones, Zonas Verdes	14
Pequeña Propiedad Rural destinada a la producción Agropecuaria	8
<b>LOTES URBANOS</b>	
Urbanizados no edificados de menos de cien metros Cuadrados (100 mt <sup>2</sup> )	31
Urbanizados no edificados de más de cien metros cuadrados (100 mt <sup>2</sup> )	31
Urbanizables no edificados de más de cien metros cuadrados (100 mt <sup>2</sup> )	31
Urbanizables no edificados de menos de cien metros cuadrados (100 mt <sup>2</sup> )	31
No Urbanizables	31
Lotes en proceso de construcción	31

Lotes Cementerios 31  
**URBANOS EDIFICADOS RESIDENCIALES SEGÚN  
ESTRATO Y URBANIZACIONES**

Estrato 1	11
Estrato 2	11
Estrato 3	11
Estrato 4	11
Estrato 5	11
Estrato 6	11
<i>Construcción vivienda popular</i>	10

**INSTITUCIONALES, SERVICIOS, TURISMO  
COMERCIALES**

<i>Centros Educativos, Colegios, Universidades</i>	14
<i>Hoteles, Moteles Hospedajes y otros</i>	14
<i>Turismo</i>	14
<i>Comerciales</i>	14
<i>Otros Servicios</i>	14

**EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES  
DEL ESTADO**

<i>De nivel Nacional, Departamental y Municipal</i>	14
---	----

<b>ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO</b>	14
--	----

<b>ENTIDADES DEL SECTOR INDUSTRIAL</b>	14
--	----

**ARTÍCULO CUARTO:** El artículo 279 del Acuerdo No 029 del 17 de Diciembre de 2004, quedará así: **PUBLICACIONES EN LA**

**GACETA MUNICIPAL.** Se autoriza a la Administración para que a través de la Gaceta Municipal proceda a efectuar la publicación de los contratos con formalidades plenas, mayores a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes y realice los ajustes a que hubiere lugar de acuerdo al presupuesto de ingresos y egresos de cada vigencia y con sujeción a lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que regulen la materia.

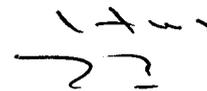
La tarifa para la publicación de los contratos en la gaceta municipal, se liquidará sobre el valor total del mismo, incluyendo sus adiciones por el (0.3) del salario mínimo diario legal vigente por cada millón de pesos o fracción de millón. Dineros éstos, que ingresarán al presupuesto del Concejo Municipal de Bello.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga expresamente el Acuerdo No 016 de Julio 30 de 2004.

Dado en Bello, a los                    días del mes de Abril de 2005.



Proyecto presentado por: **OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA**  
Alcaldesa Municipal Bello



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia el Proyecto de Acuerdo, "Por medio del cual se aclara el artículo 46 y se modifican los artículos 118 parágrafo 1º, 119 y 279 del Estatuto Tributario Municipal", por las siguientes razones:

Antes de aprobarse en segundo debate el Estatuto Tributario Municipal, ésta Oficina Jurídica a través de escrito del pasado 10 de Diciembre, realizó unas adiciones, modificaciones y aclaraciones al mismo, en cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo Municipal No 025 de 1996, sobre reglamento interno del Concejo Municipal de Bello. Observaciones éstas, que fueron acogidas en su totalidad y que debieron quedar transcritas dentro del texto definitivo del Acuerdo Municipal No 029 del 11 de Diciembre de 2004.

Que por error de transcripción se hace necesario aclarar en el artículo 46 respecto a la **intermediación financiera** el **CIU 6593** cuyo porcentaje se estableció en el cinco por mil (5 X 1000), tope máximo permitido por el artículo No 208 del Decreto No 1333 de 1986, sobre Código de Régimen Municipal, ya que en el Acuerdo figura el diez por mil (10 X 1000).

Se modifica el parágrafo 1º del artículo 118 relacionado con **Paz y Salvo**, en el sentido de eliminar la conformación de un comité por parte del Ejecutivo Local, ya que compete a la Secretaría de Hacienda expedirlos previa evaluación y así obviar trámites innecesarios.

Como es de conocimiento, el Acuerdo Municipal No 017 de Diciembre 15 de 2002, derogado éste por el Acuerdo No 029 del 11 de Diciembre de 2004, en materia de impuesto predial unificado establecía en su artículo 101, sobre régimen tarifario para los urbanos edificados residenciales estratos 1 a 6 y urbanizaciones un milaje del diez por mil ( $10 \times 1000$ ) sobre el avalúo catastral, de las propiedades situadas dentro de la jurisdicción de cada área metropolitana e incorporado el dos por mil ( $2 \times 1000$ ) con destinación a esa entidad, acorde a lo señalado en el literal c.) artículo No 22 de la Ley 128 de 1994.

La Secretaría de Hacienda detectó una inconsistencia en el sistema que originó posteriormente en la factura un doble cobro de la tarifa que el Municipio transfiere al Área Metropolitana por Ley.

Con la aprobación del Estatuto Tributario Municipal, a través del Acuerdo No 029 del 11 de Diciembre de 2004, hubo un incremento desfasado del impuesto predial unificado, lo cual nos obliga a modificarlo disminuyendo en dos (2) puntos el milaje en la facturación del segundo trimestre, para los inmuebles urbanos edificados residenciales y urbanizaciones de los estratos 1 a 6, quedando en el once por mil ( $11 \times 1.000$ ), modificando a su vez los milajes de la construcción de vivienda popular, de la zona rural, lotes urbanos, institucionales, servicios, turismo, comerciales, empresas industriales y comerciales del Estado, entidades del sector financiero e industrial, reconociendo lo pagado de más por los contribuyentes durante el primer trimestre y eliminando los recargos, en la forma como quedó plasmado al Proyecto de Acuerdo adjunto.

Con los nuevos milajes que se establecen en el artículo 3o, se subsana el cobro de la sobretasa para el Área Metropolitana, por cuanto ésta, ya se encontraba incluida dentro del milaje establecido en el Estatuto Tributario Municipal y erróneamente el sistema lo duplicó y lo arrojó en la factura como un nuevo concepto denominado "Subt 5" sumándolo al total. El valor que aparece en la parte inferior de la factura, disminuirá en los próximos trimestres de la presente vigencia fiscal.

En cuanto a los contribuyentes que cancelaron el primer trimestre, se les abonará a su cuenta siguiente la cifra pagada de más e igualmente, si cancelan el impuesto predial unificado hasta la fecha de vencimiento que aparece en las facturas de cada trimestre, se les otorgará un descuento del 10% del concepto predial, el cual se verá reflejado en la factura del trimestre siguiente. Tratamiento éste, del que se beneficiarán quienes paguen el impuesto predial anual, antes de la fecha señalada en el Proyecto de Acuerdo radicado en la Secretaría de esa Honorable Corporación, sobre estímulos tributarios.

Por último, en lo que respecta a la publicación de los contratos con formalidades plenas, mayores a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se me autorice para que en las vigencias siguientes realice los ajustes a que hubiere lugar, con sujeción al presupuesto de ingresos y egresos y a lo estipulado por la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que regulen la materia, es de expresarle:

Que el parágrafo del artículo 39 de la Ley 80 de 1993, determinó de que no habrá lugar a la celebración de contratos con las formalidades plenas, cuando se trate de contratos cuyos valores

correspondan a los que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, expresados en salarios mínimos legales mensuales.

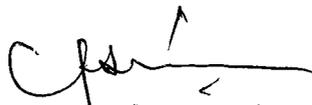
Según el Acuerdo Municipal No 028 del 27 de Noviembre de 2004, el presupuesto de ingresos y egresos del Municipio de Bello, para la vigencia fiscal 2.005, es la suma de ciento cinco mil setecientos cincuenta y un millones cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos (105.751.494.638.00). Cifra ésta, enmarcada dentro de un presupuesto anual igual o superior a 250.000.00 e inferior a 500.000.00 salarios mínimos legales mensuales, cuando el valor del contrato sea igual o inferior a 30 salarios mínimos legales mensuales.

Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 24 y 39 en concordancia con el parágrafo 3º artículo No 41 de la Ley 80 de 1993, se expidió por parte de la Oficina Jurídica la Circular No 001 de Enero 11 de 2005, en donde se fijaron las cuantías para contratar en el año 2.005 y se estableció la publicación de los contratos en cuantías superiores a once millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos ml. (\$11.445.000.00), es decir, treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Finalmente, la tarifa para la publicación de los contratos en la gaceta municipal, se liquidará sobre el total del mismo, incluyendo adiciones por el (0.3) del salario mínimo diario legal vigente por cada millón de pesos o fracción de millón. Dineros éstos, que ingresarán al presupuesto del Concejo Municipal, siendo necesario la derogatoria expresa del Acuerdo Municipal No 016 de Julio 30 de 2004.

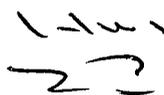
Con sujeción a lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994,  
someto a aprobación de esa Honorable Corporación el aludido  
Proyecto de Acuerdo.

Cordialmente,



**OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA**

Alcaldesa Municipal Bello



Presente: H. C.  
Carlos M. Zapata  
Flora y. Cardona

RECIBIDO POR: *[Signature]*  
FECHA: 19.04.05  
HORA: 9:00



PROYECTO DE ACUERDO No 015

Acuerdo # (Abril 17 2005)  
Abril 26 2005

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL ARTÍCULO 46 Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS No 118 PARÁGRAFO 1º, 119 Y 279 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL".

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes Nos 44 de 1990, 136 de 1994 y Decreto No 1333 de 1986

ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se aclara del artículo 46 del Acuerdo No 029 de Diciembre 11 de 2004, **CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE BELLO:**

GRUPO CIU	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA	TARIFA MILES	CLASIFICACIÓN ANTERIOR
6593	actividades de cooperativas financieras y fondo de empleados	5	5307

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El párrafo 1º del artículo 118 del Acuerdo No 029 de Diciembre 11 de 2004, sobre **PAZ Y SALVO**, quedará así: Cuando el contribuyente propietario y/o poseedor de varios inmuebles, solicite el paz y salvo del impuesto predial unificado por uno de sus inmuebles, dicha solicitud deberá ser evaluada y autorizada por la Secretaria de Hacienda.

**ARTÍCULO TERCERO:** El artículo No 119 del Acuerdo No 029 de Diciembre 11 de 2004, quedará así: **RÉGIMEN TARIFARIO.** Las tarifas son el instrumento que permite tener en cuenta la equidad distributiva y contributiva entre los estratos sociales, los usos del suelo en el sector urbano y la antigüedad de la formación o actualización catastral. Atendiendo a lo anterior, se determina las siguientes tarifas:

DESCRIPCIÓN	MILAJE
<b>ZONA RURAL</b>	
Predios rurales	10
Predios Rurales Residenciales	10
Predios Recreativos, Parcelaciones, Zonas Verdes	14
Pèqueña Propiedad Rural destinada a la producción Agropecuaria	8
<b>LOTES URBANOS</b>	
Urbanizados no edificados de menos de cien metros Cuadrados (100 mt <sup>2</sup> )	31
Urbanizados no edificados de más de cien metros cuadrados (100 mt <sup>2</sup> )	31
Urbanizables no edificados de más de cien metros cuadrados (100 mt <sup>2</sup> )	31
Urbanizables no edificados de menos de cien metros cuadrados (100 mt <sup>2</sup> )	31
No Urbanizables	31
Lotes en proceso de construcción	31

Lotes Cementerios	31
<b>URBANOS EDIFICADOS RESIDENCIALES SEGÚN ESTRATO Y URBANIZACIONES</b>	
Estrato 1	11
Estrato 2	11
Estrato 3	11
Estrato 4	11
Estrato 5	11
Estrato 6	11
No(Construcción vivienda popular	10

**INSTITUCIONALES, SERVICIOS, TURISMO  
COMERCIALES**

**ARTÍCULO**

Centros Educativos, Colegios, Universidades	14
Hoteles, Moteles Hospedajes y otros	14
Turismo	14
Comerciales	14
Otros Servicios	14

**EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES  
DEL ESTADO**

De nivel Nacional, Departamental y Municipal	14
--	----

<b>ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO</b>	14
--	----

<b>ENTIDADES DEL SECTOR INDUSTRIAL</b>	14
--	----

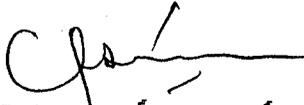
**ARTÍCULO CUARTO:** El artículo 279 del Acuerdo No 029 del 11 de Diciembre de 2004, quedará así: **PUBLICACIONES EN LA**

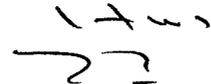
**GACETA MUNICIPAL.** Se autoriza a la Administración para que a través de la Gaceta Municipal proceda a efectuar la publicación de los contratos con formalidades plenas, mayores a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes y realice los ajustes a que hubiere lugar de acuerdo al presupuesto de ingresos y egresos de cada vigencia y con sujeción a lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que regulen la materia.

La tarifa para la publicación de los contratos en la gaceta municipal, se liquidará sobre el valor total del mismo, incluyendo sus adiciones por el (0,3) del salario mínimo diario legal vigente por cada millón de pesos o fracción de millón. Dineros éstos, que ingresarán al presupuesto del Concejo Municipal de Bello.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga expresamente el Acuerdo No 016 de Julio 30 de 2004.

Dado en Bello, a los                    días del mes de Abril de 2005.

Proyecto presentado por:   
**OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA**  
Alcaldesa Municipal Bello



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia el Proyecto de Acuerdo, "Por medio del cual se aclara el artículo 46 y se modifican los artículos 118 parágrafo 1º, 119 y 279 del Estatuto Tributario Municipal", por las siguientes razones:

Antes de aprobarse en segundo debate el Estatuto Tributario Municipal, ésta Oficina Jurídica a través de escrito del pasado 10 de Diciembre, realizó unas adiciones, modificaciones y aclaraciones al mismo, en cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo Municipal No.025 de 1996, sobre reglamento interno del Concejo Municipal de Bello. Observaciones éstas, que fueron acogidas en su totalidad y que debieron quedar transcritas dentro del texto definitivo del Acuerdo Municipal No 029 del 11 de Diciembre de 2004.

Que por error de transcripción se hace necesario aclarar en el artículo 46 respecto a la **intermediación financiera** el **CIU 6593** cuyo porcentaje se estableció en el cinco por mil (5 X 1000), tope máximo permitido por el artículo No 208 del Decreto No 1333 de 1986, sobre Código de Régimen Municipal, ya que en el Acuerdo figura el diez por mil (10 X 1000).

Se modifica el parágrafo 1º del artículo 118 relacionado con **Paz y Salvo**, en el sentido de eliminar la conformación de un comité por parte del Ejecutivo Local, ya que compete a la Secretaría de Hacienda expedirlos previa evaluación y así obviar trámites innecesarios.

Como es de conocimiento, el Acuerdo Municipal No 017 de Diciembre 15 de 2002, derogado éste por el Acuerdo No 029 del 11 de Diciembre de 2004, en materia de impuesto predial unificado establecía en su artículo 101, sobre régimen tarifario para los urbanos edificados residenciales estratos 1 a 6 y urbanizaciones un milaje del diez por mil (10 X 1000) sobre el avalúo catastral, de las propiedades situadas dentro de la jurisdicción de cada área metropolitana e incorporado el dos por mil (2 X 1000) con destinación a esa entidad, acorde a lo señalado en el literal a.) artículo No 22 de la Ley 128 de 1994.

La Secretaría de Hacienda detectó una inconsistencia en el sistema que originó posteriormente en la factura un doble cobro de la tarifa que el Municipio transfiere al Área Metropolitana por Ley.

Con la aprobación del Estatuto Tributario Municipal, a través del Acuerdo No 029 del 11 de Diciembre de 2004, hubo un incremento desfasado del impuesto predial unificado, lo cual nos obliga a modificarlo disminuyendo en dos (2) puntos el milaje en la facturación del segundo trimestre, para los inmuebles urbanos edificados residenciales y urbanizaciones de los estratos 1 a 6, quedando en el once por mil (11 X 1.000), modificando a su vez los milajes de la construcción de vivienda popular, de la zona rural, lotes urbanos, institucionales, servicios, turismo, comerciales, empresas industriales y comerciales del Estado, entidades del sector financiero e industrial, reconociendo lo pagado de más por los contribuyentes durante el primer trimestre y eliminando los recargos, en la forma como quedó plasmado el Proyecto de Acuerdo adjunto.

Con los nuevos milajes que se establecen en el artículo 30, se subsana el cobro de la sobretasa para el Área Metropolitana, por cuanto ésta, ya se encontraba incluida dentro del milaje establecido en el Estatuto Tributario Municipal y erróneamente el sistema lo duplicó y lo arrojó en la factura como un nuevo concepto denominado "Subt 5" sumándolo al total. El valor que aparece en la parte inferior de la factura, disminuirá en los próximos trimestres de la presente vigencia fiscal.

En cuanto a los contribuyentes que cancelaron el primer trimestre, se les abonará a su cuenta siguiente la cifra pagada de más e igualmente, si cancelan el impuesto predial unificado hasta la fecha de vencimiento que aparece en las facturas de cada trimestre, se les otorgará un descuento del 10% del concepto predial, el cual se verá reflejado en la factura del trimestre siguiente. Tratamiento éste, del que se beneficiarán quienes paguen el impuesto predial anual, antes de la fecha señalada en el Proyecto de Acuerdo radicado en la Secretaría de esa Honorable Corporación, sobre estímulos tributarios.

Por último, en lo que respecta a la publicación de los contratos con formalidades plenas, mayores a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se me autorice para que en las vigencias siguientes realice los ajustes a que hubiere lugar, con sujeción al presupuesto de ingresos y egresos y a lo estipulado por la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que regulen la materia, es de expresarles:

Que el párrafo del artículo 39 de la Ley 80 de 1993, determinó de que no habrá lugar a la celebración de contratos con las formalidades plenas, cuando se trate de contratos cuyos valores

correspondan a los que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, expresados en salarios mínimos legales mensuales.

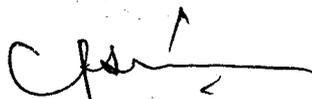
Según el Acuerdo Municipal No 028 del 27 de Noviembre de 2004, el presupuesto de ingresos y egresos del Municipio de Bello, para la vigencia fiscal 2.005, es la suma de ciento cinco mil setecientos cincuenta y un millones cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos (105.751.494.638.00). Cifra ésta, enmarcada dentro de un presupuesto anual igual o superior a 250.000.00 e inferior a 500.000.00 salarios mínimos legales mensuales, cuando el valor del contrato sea igual o inferior a 30 salarios mínimos legales mensuales.

Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 24 y 39 en concordancia con el parágrafo 3º artículo No 41 de la Ley 80 de 1993, se expidió por parte de la Oficina Jurídica la Circular No 001 de Enero 11 de 2005, en donde se fijaron las cuantías para contratar en el año 2.005 y se estableció la publicación de los contratos en cuantías superiores a once millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos m.l. (\$11.445.000.00), es decir, treinta (30) salarios mínimos legales vigentes.

Finalmente, la tarifa para la publicación de los contratos en la gaceta municipal, se liquidará sobre el total del mismo, incluyendo adiciones por el (0.3) del salario mínimo diario legal vigente por cada millón de pesos o fracción de millón. Dineros éstos, que ingresarán al presupuesto del Concejo Municipal, siendo necesario la derogatoria expresa del Acuerdo Municipal No 016 de Julio 30 de 2004.

Con sujeción a lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994,  
someto a aprobación de esa Honorable Corporación el aludido  
Proyecto de Acuerdo.

Cordialmente,



**OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA**

Alcaldesa Municipal Bello

1-10-1  
23



# Un Concejo Nuevo para tod@s

## INFORME DE COMISIÓN CONJUNTA

Las Comisiones de Asuntos Económicos y Sociales se reunieron el 22 de abril de 2005, con el fin de darle primer debate al Proyecto de Acuerdo No 015 de 2005, "POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL ARTICULO 46 Y SE MODIFICAN LOS ARTICULOS NRO. 118 PARAGRAFO 1, 119 Y 279 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL"

El presente proyecto de acuerdo pasó su primer debate con las siguientes modificaciones:

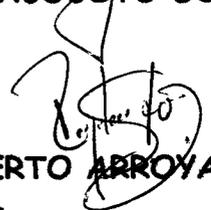
- Al artículo primero se le adiciona otro grupo CIU para las demás cooperativas con una tarifa del 4 por mil.
- Al artículo cuarto se le adiciona que deberá tenerse en cuenta el Decreto 679 de 1995, reglamentario de la Ley 80 de 1993 para definir cuando los contratos son o no con formalidades plenas.

Las Comisiones de Asuntos Económicos y Sociales esperan que este Proyecto de Acuerdo sea acogido también en su segundo debate.

Atentamente,

### COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS

  
H. C. CESAR AUGUSTO GOMEZ FONNEGRA  
Presidente

  
H. C. RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO  
Vicepresidente



# Un Concejo Nuevo para tod@s

*[Signature]*  
H.C. OSCAR ANDRES PEREZ MUÑOZ

H. C. JAIME JAVIER MENESES MONSALVE

*[Signature]*  
H. C. NICOLAS MARTÍNEZ GONZÁLEZ

*[Signature]*  
H. C. JHON JAIRO MONTOYA BETANCUR

H. C. JHON JAIRO CARDONA TOBÓN

*[Signature]*  
H.C. HENRY DE JESUS RIOS RIVERA

*[Signature]*  
H. C. MAURICIO MEJÍA OCAMPO

## COMISION ASUNTOS SOCIALES

*[Signature]*  
H.C. JHON ALEXANDER OSORIO OSORIO  
Presidente

*[Signature]*  
H.C. NICOLAS ALZATE MAYA  
Vicepresidente

*[Signature]*  
H.C. HUGO ALBERTO BUILES CUARTAS



CO

# Un Concejo Nuevo para todos

H.C. LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ

H.C. JEAN LEE PAVON ZAPATA

H.C. NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO

H.C. CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

H.C. CARLOS ALBERTO ALVAREZ CORREA

H.C. CARLOS MUÑOZ LOPEZ

H.C. LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO

CESAR GOMEZ FONNEGRA  
Presidente Económicos

JHON ALEXANDER OSORIO O.  
Presidente Sociales

CARLOS ALBERTO ARANGO M.  
Secretario Comisión Económicos



# Un Concejo Nuevo para tod@s

Bello, abril 21 de 2005

Señores

**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

Bello

**Concepto Jurídico sobre la viabilidad legal del proyecto de acuerdo 015 de 2005 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL ARTICULO 46 Y SE MODIFICAN LOS ARTICULOS N° 118 PARAGRAFO 1, 119 Y 279 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL"**

De la Normatividad jurídica

El estatuto tributario es el documento emitido por el concejo que contiene la compilación de todos los tributos que recauda y puede imponer el municipio de acuerdo con las competencias ordenadas por la Constitución Política y la ley; con base en los artículos 338, 150, 287, 95, 313, 315 de la constitución y varias leyes entre las que destaco la 44 de 1990 que unificó el impuesto predial y 136 de 1994 tubo fundamento legal para su aprobación el acuerdo 029 de 2004.

Hoy por iniciativa de la Administración Municipal se pretende aclarar y modificar algunos aspectos del acuerdo por parte de esta corporación a las cuales me referiré de manera individual así:

En el artículo primero, es necesario elevar esta aclaración a la categoría de acuerdo pues en efecto, en el acuerdo aprobado y en su publicación o gaceta quedó la actividad de cooperativas financieras y fondo de empleados con la tarifa del 10 por mil,



## Un Concejo Nuevo para tod@s

cuando el artículo 208 del Decreto 1333 de 1986 solo permite una tarifa del 5 x mil. Esta última se colige fue la aprobada al acoger esta corporación, como parte integrante del acuerdo el documento enviado por el Secretario Jurídico de la Administración en la que advirtió tal situación, pero por error en el procedimiento no se hizo el cambio numérico.

En el artículo segundo del proyecto se desea cambiar el párrafo 1 del artículo 118 en el sentido de que otorgar un paz y salvo del impuesto predial al propietario o poseedor de varios inmuebles sea competencia de la Secretaría de Hacienda y no de un comité como está, esto es muy práctico y no tiene problemas legales.

En el artículo tercero, se solicita reducir los milajes de todos los ítems del impuesto predial en dos puntos, debido al 2 por mil de más que se está cobrando para el Área Metropolitana y que ya estaba incorporado en la tarifa, situación lógica y conveniente que está dentro de los límites y competencias de esta Corporación.

En el artículo cuarto, es lógico que al variar el monto del presupuesto anual para la vigencia fiscal 2005, superior al aprobado en la vigencia fiscal 2004, año en el cual se aprobó el acuerdo 028, en el que se estableció la obligación de publicar los contratos superiores a 20 SMLM, se hace necesario adoptar como base actual los 30 salarios MLMV, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 24 y 39 en concordancia con el párrafo tercero artículo 41 de la Ley 80 de 1993.



# Un Concejo Nuevo para tod@s

## CONCLUSION

Atendiendo los criterios de competencia de los artículo 313 y 315 de la Constitución Política, tanto en la iniciativa como en la aprobación, las atribuciones contempladas en los artículos 338, 150, 287 y 95 de la misma Constitución, el Decreto 1333 de 1986 y las Leyes 44 y 136 de 1994 y 80 de 1999 y cotejando la exposición de motivos, encuentro el articulado del Proyecto de acuerdo 015 de abril 17 de 2005 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL ARTICULO 46 Y SE MODIFICAN LOS ARTICULOS N° 118 PARAGRAFO 1, 119 Y 279 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL"** ajustado a Derecho en todas sus partes, por ello recomiendo su aprobación por parte de esta Corporación edilicia. Este es el Concepto Jurídico que dejo a disposición del Honorable Concejo Municipal.

Atentamente

**CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ**  
Asesor Jurídico.